



## COMPROMISO DEL REGISTRO: LOS REPORTES

Con la certificación de bufalinos el criador adquiere el compromiso de enterar al PRCG con la información productiva y reproductiva de los bufalinos registrados en el Programa, a través de la entrega oportuna de los **REPORTES** a la Secretaría Técnica-Administrativa (STA), la cual se requiere por dos **RAZONES FUNDAMENTALES**:

- I. La información suministrada permitirá ejercer el control complementario que tienda a **GARANTIZAR**, hasta cierto punto, la trazabilidad de la descendencia de los bufalinos registrados, a través del historial reproductivo registrado en los reportes respectivos.
- II. La información genealógica, junto a la información productiva y reproductiva, permitirá realizar **EVALUACIÓN** fenotípica y genética del comportamiento, con lo cual se generarán indicadores que permitan establecer recomendaciones y lineamientos de manejo, así como estrategias de índole diversa.

En tal sentido, con base en la información que necesita el software para llevar el control de los animales registrados, se adecuó el Reglamento del PRCG para requerir los reportes siguientes, información que fue organizada en los formularios que se han distribuido a los criadores asociados al Programa:

- ✓ Control de los programas de: Pesaje de leche y Control de Crecimiento (Artículo 34°).
- ✓ Capítulo VIII: Inventario de Material Biológico para la Reproducción (Art. 35° y 36°).
- ✓ Capítulo IX: Reporte para el Control de Eventos (Art. 37° al 39°).
- ✓ Capítulo X: Reporte para el Control de Servicios Reproductivos (Art. 40° al 43°).
- ✓ Capítulo XI: Reporte para el Control de Diagnóstico Reproductivo (Art. 44°).
- ✓ Capítulo XII: Reporte de los Nacimientos (Art. 45° al 47°).
- ✓ Capítulo XIII: Reporte de la Transferencia de la Propiedad (Art. 48°).
- ✓ Capítulo XIV: Reporte de Muerte de los Bufalinos Registrados (Art. 49°).

Al momento del Registro los datos pueden estar en una de las condiciones siguientes:

1. **PREVIA A LA CERTIFICACIÓN**: Dado el inicio reciente del Programa y la incorporación novel de los criadores, toda información generada antes de la inscripción de los bufalinos (desde su nacimiento), aunque extemporánea es requerida y admitida en atención a

completar la historia productiva y reproductiva de los animales registrados. La misma debe ser consignada ante la STA antes de los dos meses luego de la fecha de registro.

2. **LUEGO DE LA CERTIFICACIÓN:** Es preciso mantener actualizada la información ante la Secretaría Técnica-Administrativa, según la frecuencia con que se produzca la información generada de los animales registrados. Por ejemplo, los reportes de pesajes de leche y de peso vivo deben hacerse con una frecuencia mensual; mientras que los servicios reproductivos y diagnósticos, inventario de semen y embriones, se hacen en el mes siguiente a su realización o actualización; por otra parte hay eventos que tienen una ocurrencia única, que en consecuencia se reportan al producirse, tales como: nacimientos, muertes, ventas, compras, entre otros. Adicionalmente, algunos de los eventos anteriores deben ser reportados en orden secuencial, por ejemplo primero se deben reportar los servicios, luego el diagnóstico, al confirmar la preñez posteriormente se debe reportar el nacimiento, no es admisible que se pretendan reportar nacimientos sin antes haber reportados "OPORTUNAMENTE" los eventos anteriores. A partir de la fecha de registro esta información se debe reportar al mes siguiente de producirse, hasta la desactivación del animal registrado en el Archivo Genealógico.

**¡SANCIONES!** Por el incumplimiento en la entrega oportuna de los **REPORTES**, previstas en el Reglamento del PRCG:

**ARTÍCULO 61º:** Los reportes de eventos efectuados fuera de los plazos, con atraso de al menos un día, serán objeto de sanción por los eventos que contenga la comunicación atrasada...

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si a los diez (10) días del vencimiento del momento del reporte no se ha recibido en la STA el reporte respectivo, procederá la multa por este concepto en razón de 100 UL.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la ausencia de reporte(s) se superpone al reporte siguiente, el criador será suspendido del Programa por seis (6) meses, tiempo durante el cual el criador perderá la posibilidad de registrar los bufalinos involucrados en la falta de reporte y aquellos que nazcan durante el período de la suspensión.



*Luego de cumplir con las obligaciones, podemos disfrutar de la relajación plena...*

*¡Para avanzar, se requiere compromiso!*